



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 27 de enero de 2023**

**Ref.: Liquidación patrimonial – Auto releva liquidador.  
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00848-00**

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el liquidador designado no aceptó el cargo para el cual fue nombrado, comoquiera que tienen varios procesos a sus cargos (PDF 077).

2. Como quiera que el liquidador designado en proveído anterior, no tomó posesión se procede a relevarla del cargo y en su reemplazo se designa como liquidador a **JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDIA**, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 *idem*, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. Agréguese al plenario la renuncia aportada por la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, quien dice representar a Scotiabank Colpatria S.A. (PDF 079), no obstante, el despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno, comoquiera que la togada no había sido reconocida como tal al interior de este trámite.

4. Requerir al deudor para que proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el ordinal tercero del auto de apertura, en el sentido de consignar a ordenes de este juzgado el valor de los honorarios del liquidador designado, so pena de hacer los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

5. De conformidad con el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012 por **secretaría oficiese** a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor **JOSÉ ANTONIO AMAYA GÁMEZ**.

6. Agregar a los autos las respuestas brindadas por las diversas autoridades judiciales del país en las que informan la no existencia de procesos ejecutivos contra del señor **JOSÉ ANTONIO AMAYA GÁMEZ**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**7.** Se requiere **a la secretaria del juzgado** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo 564 del CGP, en el sentido de que inscriba la providencia de apertura en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** del que trata el artículo 108 del presente código.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 13 del 30 de enero de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573b2ecc8047e9e2e00ce21fbbf585a9ccb8053f618a5dd92188ace355971929**

Documento generado en 27/01/2023 04:25:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>